



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis: ¿Aplica el Habeas Corpus en una prohibición de salida
del país dictada por un juez de coactiva?**

AUTOR (ES):

Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra

Segura Mera, Tairy Yolanda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

García Auz, José Miguel

**Guayaquil, Ecuador
22 DE FEBRERO DEL 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra; y Segura Mera, Tairy Yolanda**, como requerimiento para la obtención del título de Trabajo de titulación previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

f. _____
García Auz, José Miguel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra; y Segura Mera, Tairy Yolanda

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis:¿Aplica el habeas corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?.** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

LAS AUTORAS

f. _____
Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra

F. _____
Segura Mera, Tairy Yolanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra; y Segura Mera, Tairy Yolanda

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis: ¿Aplica el habeas corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?** .cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

LAS AUTORAS

F. _____
Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra

F. _____
Segura Mera, Tairy Yolanda

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. On the left, there is a sidebar with document details: **Documento** (TESIS CONTENIDO DILLON-SEGURA.doc), **Presentado** (2018-02-20 20:03), **Presentado por** (maritzareynosodewright@gmail.com), **Recibido** (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and **Mensaje** (Tesis Mayra Dillon y Tairy Segura Tutor: Ab. Jose Miguel Garcia). A green box highlights '0%' in the message text. On the right, there is a 'Lista de fuentes' section with a table header: 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the header, there are three categories: 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas', both of which are currently empty. At the bottom, there is a navigation bar with icons for home, search, quote, and print, and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', 'Compartir', and a help icon.

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

Docente – Tutor

Srta. Mayra Alejandra Dillon Jaramillo

Estudiante

Srta. Tairy Yolanda Segura Mera

Estudiante

AGRADECIMIENTOS

Mayra Dillon Jaramillo

Agradezco a Dios por siempre guiar mi camino, por cada día de vida, por siempre llenarme de bendiciones poniendo en mi camino a personas maravillosas que se han convertido en mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

A mis padres, especialmente a mi mamá Inés Jaramillo que es el motor de mi vida y lo que me inspira a ser mejor cada día, por enseñarme a ser una mujer de bien y que lucha por cumplir sus objetivos, por demostrarme con hechos el verdadero amor de madre, y por amarme de la manera tan incondicional que lo hace.

A mi familia en general, a mis abuelos maternos Vicente Jaramillo y Esperanza Mendoza, por sus cuidados y por estar pendiente de mí en cada paso que doy.

A mi novio Lauro González, que me ha permitido crecer a su lado y que con todo su amor, sacrificio y entrega me va demostrando que será el mejor compañero de vida que podre escoger en un futuro, también por estar conmigo en mis triunfos y derrotas apoyándome incondicionalmente de diferentes maneras.

A mis mejores amigas, Denisse Rivera, Tairy Segura, Eliana Nuñez, Alejandra Ballesteros y Yoice Yance que más que amigas son las hermanas que la vida y que Dios me regalo.

A nuestro tutor, Dr. José Miguel García Auz, por ser una gran guía en este trabajo, por toda su dedicación, conocimientos compartidos, tiempo y paciencia.

A mi hija peluda pecosa, por enseñarme el amor tan puro que uno puede sentir por estos animalitos, por demostrarme lo especiales que son, por alegrarme todos los días y sin necesidad de poder hablar con su simple presencia incondicional en todos los momentos de mi vida y con su mirada tan tierna y llena amor me expresa muchas cosas.

Tairy Segura Mera

Mi eterno agradecimiento, primero a **Dios**, por haberme ayudado en todos estos años, por brindarme las fuerzas necesarias para cumplir con este gran sueño y darme una razón mas para sonreír.

A mi familia, en especial a mis padres, **José Segura Ochoa** e **Iris Mera Carriel**, por apoyarme cada momento y por sus palabras que me dan aliento para seguir adelante.

A una persona especial en mi vida, siempre te recuerdo y te tengo presente, por haber sido incondicional, por ayudarme y orientarme a elegir esta gran profesión, este triunfo también es tuyo **Luis Chalco Noroña**.

A mis queridas hermanas(amigas): **Evelyn, Leady, Génesis, Eleana, Mayra, Alejandra y Yoice** por estar en los buenos y malos momentos, por contagiarme con sus alegrías, por momentos inolvidables. Las quiero mucho.

A nuestro tutor, **Ab. José Miguel García Auz, Mgs**, por su apoyo total para el desarrollo de este trabajo investigativo. Además por su paciencia, sabiduría y sabios consejos.

Última pero no olvidada, a mi hija de cuatros patas mi **Gady**, el ser mas tierno y puro, por siempre recibirme con alegría cuando llego cansada, demostrando todo su amor con su dulce mirada.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
María Isabel, Lynch de Nath

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Maritza Ginette, Reynoso Gaute

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

**Javier Eduardo, Aguirre Valdez
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2017

Fecha: 22 de febrero del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Análisis: ¿Aplica el habeas corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?**”, elaborado por las estudiantes **Mayra Alejandra Dillon Jaramillo, Tairy Yolanda Segura Mera**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califican como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
Estado de Derecho	3
La división de poderes.....	4
¿Qué es la coactiva?	4
1.1 La coactiva: Es un procedimiento o es un juicio.....	5
1.1.1 Procedimiento coactivo.....	6
1.1.2 La fase administrativa	7
1.1.3 La fase judicial	7
1.1.4 Procedimiento coactivo tributario	7
Habeas corpus	8
1.1 Historia	8
1.2 Principios.....	9
1.3 Clases de Hábeas Corpus.....	10
1.4 Acción o recurso.....	12
1.5 Derechos que garantiza.....	12
Análisis: Aplica el Hábeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva	14
CONCLUSIÓN.....	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

En la presente investigación abordaremos una gran interrogante, ¿aplica el Hábeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?, se procederá a resolver a breves rasgos este cuestionamiento para posteriormente analizar esta problemática con mayor detenimiento a lo largo del trabajo. El objetivo del actual trabajo se basa en conocer los derechos conferidos sobre la vulnerabilidad de la libertad, analizando el contenido de la Carta Magna, La Constitución del 2008, el CPC, COGEP; además de exaltar la dignidad humana por medio de la ley, que una vez se cumplen las medidas de las que se menciona en el trabajo, se evitarán cualquier caso de afectación que influya de manera negativa a toda persona.

Palabras Claves: Hábeas Corpus, libertad, legal, ilegítimo, jurisdicción, derecho, coactiva.

ABSTRACT

In the present investigation we will address a big question, which is if you apply the habeas corpus in a ban on leaving the country dictated by a coercive judge, we will proceed to resolve this question briefly to later analyze this problem in greater detail throughout from work. The objective of the present work is based on knowing the rights conferred on the vulnerability of freedom, analyzing the content of the Magna Carta, the Constitution of 2008, the CPC, COGEP; In addition to exalting human dignity through the law, once the measures mentioned in the work are fulfilled, any cases of segregation that negatively influence every person will be avoided.

Palabras Claves: Habeas Corpus, liberty, legal, illegitimate, jurisdiction, law, coercive.

INTRODUCCIÓN

El Hábeas Corpus es una acción jurisdiccional que se puede plantear cuando hay una privación de libertad de una manera ilegal, ilegítima y arbitraria como sucede en el caso de nuestro mencionado planteamiento, pero al hablar de libertad no solo se hace referencia a una persona que este limitada de su libertad en un centro de reclusión, sino también al derecho de la libertad de tránsito que tiene un determinado sujeto y que se podría ver afectada por una prohibición de salida del país dictada por un mal llamado juez de coactiva, que como demostraremos más adelante es un simple funcionario público que carece de jurisdicción para dictar este tipo de medidas, esclarecer este argumento debidamente fundamentado podríamos decir que es el objetivo central de la elaboración de esta tesis.

El presente estudio se traslada al ámbito del Hábeas Corpus, sobre una perspectiva teórica en el apoyo de las causas formales de la libertad, las jurisdicciones comparadas según los casos considerados y acorde a lo que ha aprobado la Constitución.

El trabajo de investigación posee una metodología analítica, basada en documentación y archivos como tesis, leyes y otros textos que se ajustan al trabajo investigativo.

DESARROLLO

Estado de Derecho

Este modelo de Estado surge como un mecanismo para ir en contra de los abusos que surgieron en un Estado absolutista, donde un solo individuo poseía las tres funciones de un Estado, “no tenía limitaciones, ni responsabilidad por sus actuaciones, poseía un poder absoluto”. (García, 2011).

El Estado de derecho es un modelo en el cual las autoridades se sujetan al ordenamiento jurídico que se encuentra imperante. Nuestra Constitución en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado de derecho:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Congreso Nacional del Ecuador, 2008, p.8).

A su vez García, en el texto “Estado de Derecho y Principio de Legalidad”, cita a Elías Díaz, docente español que da su explicación acerca de este modelo de Estado, la cual trata sobre que “el Estado de Derecho, se somete a los controles de la ley, regulando todo poder y toda actividad, es decir el mismo Estado sometido al Derecho, bajo un imperio de leyes que trabaja para mantener la voluntad general en orden y control”. (Díaz, citado en García, 2011, p.21).

Este Estado de Derecho protege al individuo como tal, y hace respetar los derechos que le pertenece como: El de la libertad, seguridad y propiedad, esto solo se puede garantizar mediante una ley. Estas leyes deben cumplir con ciertos requisitos que son los siguientes: Multiplicidad de órganos del Estado; los órganos deben actuar con autonomía de otros órganos; el nombramiento del órgano del Estado debe estar establecido por la ley y deben respetar los derechos y garantías que debe tener cada persona.

La división de poderes

También conocida como la teoría de separación de poderes, además de ser la característica principal de un Estado de Derecho; las funciones del Estado fueron creadas con la finalidad de proteger al individuo mediante la elaboración de leyes, resolver los conflictos que surjan entre ellos y también poder administrar las actuaciones del mismo gobierno. Las limitaciones de poderes que existen son: ejecutivo, legislativo y judicial; cada uno de ellos determinados en la Constitución de la República del Ecuador. La función legislativa en su artículo 166, la función ejecutiva en su artículo 142 y la función judicial en su artículo 167.

La función ejecutiva es la que está encabezada por el Presidente, Vicepresidente o Ministros, que son los representantes del Estado; se diferencia de las dos funciones puesto que, en la función legislativa se encuentra la Asamblea que está conformada por los asambleístas que son los que se encargan de promulgar leyes o derogarlas. En cambio la función judicial es la que se encargada de administrar justicia, interpretar la norma y resolver conflictos mediante una sentencia motivada.

En conclusión con respecto a lo anteriormente expuesto, se destaca que la coactiva es parte de la función ejecutiva, donde funcionarios del Estado pueden cobrar la totalidad de lo que se les adeuda, sin acudir a la función judicial.

¿Qué es la coactiva?

Es el procedimiento donde el funcionario recaudador cobra las deudas a las personas que adeudan al Estado y poseen dicha facultad de cobro, sin acudir al poder judicial, “por la auto tutela administrativa” (Sánchez, 2008, p.42). Es decir, el Estado puede tutelar sus derechos sin acudir ante un juez para que los declare, él mismo hace ejecutar sus decisiones. Con la expedición del Código Orgánico General De Procesos (COGEP) el Código De Procedimiento Civil (CPC) quedo derogado, pero en la disposición transitoria del COGEP, dispone que lo referente a

materia de coactiva se seguirá rigiendo el CPC y el código tributario según su caso, hasta que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo (COA). El procedimiento coactivo lo encontramos a partir del artículo 941 hasta el artículo 967. Haremos una breve explicación de ello, el artículo 941 del código de procedimiento civil, establece que es el procedimiento coactivo:

“Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.”(Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.196)

En otras palabras los encargados de impulsar el procedimiento coactivo, son las personas que forman parte de la administración pública, es decir los funcionarios públicos que se encargan de cobrar las acreencias. En el Ecuador el procedimiento como tal es mixto puesto que una parte es fase administrativa mediante un órgano recaudador y la otra fase es judicial en el caso de presentar tercerías o excepciones que se las plantea ante un juez.

1.1 La coactiva: Es un procedimiento o es un juicio.

Se conoce que por esclarecer a la coactiva como un procedimiento, debido a que no intervienen las tres partes que correspondan a un juicio, que son: la parte demanda, la parte actora y el juez (encargado de conocer el conflicto y resolverlo); en cambio únicamente se tiene la presencia de dos partes que son: el coactivado, que es el demandado y que se somete a las actuaciones del funcionario recaudador, la otra parte es el funcionario que se encarga de recaudar lo adeudado y este hace doble función que es: de juez (parcial) y parte actora, que se encuentra presente en el trámite.

El coactivado al darse cuenta que el funcionario recaudador carece de imparcialidad, “no puede presentar recusación al juez de coactiva como en un juicio ordinario por las causales establecidas en el Código Orgánico General De Procesos (COGEP), lo único que puede es allanarse a las pretensiones del servidor público o presentar excepciones” (Cabezas, 2016).

Otra característica de un juicio ordinario, es que se realiza mediante audiencia pública salvo las excepciones establecidas por los preceptos legales, por otro lado también tenemos la actuación de pruebas, y la sentencia que es **la decisión fundamentada** por parte del juez del caso concreto, no están presentes en un procedimiento coactivo (Cabezas, 2016). Con lo expuesto se concluye que no cabe una denominación como juicio coactivo, sino como un procedimiento administrativo a la coactiva porque carece de actuaciones fundamentales propias de un juicio según lo establece la norma dependiendo del caso.

El procedimiento coactivo en el Ecuador.

1.1.1 Procedimiento coactivo

El procedimiento coactivo solo lo puede ejercer dichos funcionarios establecidos en el artículo 941 del CPC, así lo establece el artículo 942 del mismo cuerpo normativo.

“Art. 942.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior (...).

Respecto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se aplicará lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social. Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.196)

Es necesario subrayar la idea del último inciso de este artículo, donde establece que los jueces de coactiva, es decir los servidores recaudadores que forman parte de la administración pública son considerados jueces especiales.

Se considera que aunque el código los nombre como tales, no poseen dicha potestad ya que la jurisdicción es la potestad que se le entrega a los jueces para poder juzgar y decidir sobre un derecho y garantizarlo, entonces al denominarles como jueces a simples servidores públicos, que se encargan de cobrar las acreencias, se estaría yendo contra la naturaleza de la jurisdicción, porque no son parte de la función judicial sino del poder ejecutivo, además de ser funcionarios del

Estado que carecen de lo que fundamentalmente caracteriza a un juez que es la imparcialidad pues no administran la justicia como tal. La coactiva tiene dos fases la administrativa y la fase judicial ya antes mencionadas.

1.1.2 La fase administrativa

Según el Código de Procedimiento Civil, en los artículos 945, 946, 948 y 956, la fase administrativa cuenta con las siguientes obligaciones respectivamente: a) Se adjuntan documentos que demuestren la existencia de la obligación; b) El funcionario recaudador debe fundamentar la orden de cobro para que se dé inicio al procedimiento; c) “La deuda debe ser liquida, determinada y de plazo vencido” ; y d) Una vez que se ha fundado la orden de cobro, se ordena que el deudor pague o dimita bienes en un plazo establecido por el código.

Al ser un proceso que cuenta desde que se emitió la resolución, y de no hacerlo se produce el embargo. Dentro de este procedimiento pueden existir las tercerías que las tramitará un juez competente.

1.1.3 La fase judicial

Se presenta cuando el coactivado presenta una postura en desacuerdo con el funcionario de la administración pública en lo que respecta al pago que debe realizar según lo estipulado; además tiene la facultad de impugnar dicho acto mediante la presentación excepciones.

1.1.4 Procedimiento coactivo tributario

Este procedimiento está regulado por el código tributario y la normativa contemplada en el código de procedimiento civil se aplica de manera supletoria, el servidor público recaudador cobra los tributos que no se le han cancelado mediante la coactiva, este procedimiento igual que el procedimiento general a la coactiva establecida en el CPC “también se presenta en dos fases: la administrativa y la judicial”. (Sanchez, 2008, p.154).

Haciendo un razonamiento sobre la fase administrativa en el procedimiento coactivo tributario, se razona lo siguiente:

Primero es necesario la presencia del documento que demuestre que el coactivado tiene una obligación con la entidad recaudadora (el título de crédito). Lo que da inicio a la coactiva es la emisión del auto de pago, para que el coactivado conozca los derechos que reclama el recaudador público contra él, se emite una citación en la que incluye dicho auto de pago, una vez que le llegue la citación tiene un lapso para que pague lo que adeuda o dimita bienes, además el funcionario público puede ordenar la aplicación de medidas precautorias en el mismo auto de pago o de manera posterior, con la finalidad de asegurar que el coactivado cumpla con la obligación. Y la Fase judicial, es la presentación a la excepción a la coactiva establecida en el COGEP en su artículo 317 (Hoyos, 2010).

Habeas corpus

1.1 Historia

El Hábeas Corpus es una institución que nace del latín y significa “que tengas el cuerpo”. El tratadista Aníbal Barbagelata define esta acción como “el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias o infundadas exigiendo que la justicia (poder judicial) reclame a la autoridad aprehensora, que esta explique y justifique los motivos de la aprehensión, para en conocimiento de ellos decidir en consecuencia esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u otorgando la inmediata liberación para el caso de que no aparezca justificada la detención” (Benavides & Escudero, 2015).

Según Sánchez, en su libro “Hábeas Corpus, Garantía de la Libertad”, menciona el origen más moderno del Hábeas Corpus, nos dice que “se da a mediados del siglo XIII en Inglaterra y después lo siendo adquirido casi por todos los países europeos y de América. El país que inicialmente lo utilizó fue Estados Unidos y en su Carta Magna estaban establecidos los lineamientos del derecho público que regían en ese determinado momento, esta situación produjo un eco en los países que estaban bajo el régimen republicano”. (Sanchez, 1956, p.15).

“Esta garantía constitucional llegó a ser de gran importancia y relevancia en Estados Unidos tanto es así que incluso “El Federalista” Hamilton consideraba que era uno de los pilares fundamentales de la Constitución federal”. (Sanchez, 1956, p.16). En la Norma Suprema ecuatoriana, el Hábeas Corpus está establecido en el artículo 89, el cual dice que la acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”.

En base a este precepto legal se cree que es pertinente dar una breve explicación de lo que es una privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima puesto que es uno de los requisitos que exige la normativa para que se pueda utilizar esta garantía. Por esta razón, “se determina como ilegal, cuando los actos de alguna autoridad o particulares sean contrarios a la ley; se entiende por ilegítima cuando se reprime la libertad de una persona yendo en contra de sus derechos; y por Arbitraria cuando no hay algún sustento fundamentado para que se produzca la limitación de la libertad”.

“En la Carta Magna ecuatoriana del año 1998, esta medida que les sirve de resguardo a las personas era presentada ante el alcalde de cada ciudad, pero con la promulgación de la vigente Constitución, esto fue reformado y en la actualidad es presentado ante un juez competente (Tribunal Constitucional, 1999, pp. 332 - 333). Este proceso es así, ya que posee la característica de ser un procedimiento brevísimo cuyo mayor objetivo es terminar con la privación ilegal de la tan anhelada libertad; tenemos que tener claro que nadie puede ser reprimido de su libertad sin una orden escrita de una autoridad que sea competente”.

1.2 Principios

Esta garantía constitucional tiene algunos principios que son importantes mencionar dentro de este trabajo de investigación, como se indica a continuación:

“Primero, creemos pertinente comenzar expresando que el Hábeas Corpus es una acción y no un recurso lo cual nos detendremos a explicar de una manera más detallada en párrafos posteriores; Segundo, se da en auxilio de la libertad cuando ha sido restringida de una manera ilegal, ilegítima y arbitraria como ya lo

mencionamos; Tercero, no presta el auxilio de la libertad que va contra la ley, sino de aquella que va contra acciones que ejerza una determinada autoridad; Cuarto, engloba todos los derechos de una persona; Quinto, se da por terminado con la decisión del juez ante el cual se presentó la acción; Sexto, se puede dar en contra de cualquier acto que sea emanado por un juez que sea competente o también que carezca de competencia” (Sanchez, 1956, p.16).

Consideramos de gran relevancia mencionar estos principios que enmarcan esta acción, puesto que nos ayudaran a tener un mayor entendimiento del contenido, algunos de estos principios están estrechamente relacionados con el tema materia de análisis, como vemos en el principio segundo que nos dice que se da en auxilio de la libertad cuando ha sido restringida de una manera ilegal, ilegítima y arbitraria como sucede en el caso de que un juez de coactiva dicte una prohibición de salida del país por concepto de alguna deuda como lo manifestaremos de manera más detallada posteriormente y el principio sexto que se da en contra de cualquier acto dictado por un juez que sea competente o también que carezca de competencia como es el caso de los mal denominados jueces de coactiva.

1.3 Clases de Hábeas Corpus

La doctrina muestra varios tipos de Hábeas Corpus que tienen un fin exclusivamente explicativo y que nos sirven para que podamos comprender con más claridad la mencionada garantía que la normativa reconoce.

A continuación se explican las clases de Hábeas Corpus de una manera muy concreta pero a su vez pedagógica:

“1.- Hábeas Corpus reparador o también conocido como el clásico, tiene un objetivo y este es propulsar la libertad de quien se encuentre injustificadamente limitada de poseerla, en consecuencia busca que termine esta privación.

2.- Hábeas Corpus restringido, de acuerdo a la doctrina este modo de Hábeas Corpus se produce cuando la libertad física es consecuencia de molestias, perturbaciones u otro tipo de inconformidades, que terminan restringiendo el ejercicio de libertad a menor grado.

La doctrina nos proporciona algunos ejemplos en base a este tipo:

“a.- La prohibición de acceso o circulación a determinados lugares;

b.- Seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes;

c.- Reiteradas e injustificadas citaciones policiales;

d.- Continúas retenciones por control migratorio; y,

e.- Vigilancia domiciliaria arbitraria e injustificada”.

3.- Hábeas Corpus correctivo este es aquel que se emplea se dieran actos de agravamiento ilegal también considerados hechos arbitrarios en contra de las penas privativas de libertad, en donde el objetivo es resguardar los tratamientos de razón y proporcionalidad de una persona, una vez se cumpla el mandado de detención o pena.

4.- Hábeas Corpus preventivo su propósito más básico y elemental es no permitir que se genere un hecho que cause como consecuencia un menoscabo en la libertad de un individuo, esta amenaza contra la libertad de la persona debe ser “cierta e inminente” no puede ser “conjetural ni presunta”.

5.- Hábeas Corpus traslativo, puede aplicarse en denuncias de mora sobre un proceso judicial así como en hechos graves que consistan en violar alguna tutela judicial efectiva; también que cuando de manera indebida se siga privando de libertad a una persona o se demore la situación de libertad de un detenido.

Del razonamiento de este tipo de Hábeas Corpus nos surge una duda si es relevante contra resoluciones judiciales aplicar esta garantía reconocida por nuestra Carta Magna y la respuesta es que si es propicio aplicarla.

6.- Hábeas Corpus instructivo este es aquel que se puede ejercer cuando no se encuentre a una persona detenida por lo cual podríamos decir que no solo sirve como aval de la libertad sino también que nos garantiza el derecho a la vida.

7.- Hábeas Corpus innovativo es de carácter preventivo se da para evitar que una violación de la libertad que ocurrió en el pasado vuelva a repetirse”. (Castillo 2008).

En el segundo tipo de Hábeas Corpus se puede evidenciar como la doctrina respalda en base al argumento que se sostiene con respecto al tema y que más adelante se dará a conocer. Además se puede observar que este tipo de Hábeas Corpus está encaminado hacia actos que sean de carácter nocivo pero que no llegan a convertirse en una detención como tal, más bien se aplica cuando existen actos que limiten la libertad personal o alguna situación que esté obstaculizando la libertad de tránsito.

1.4 Acción o recurso

Retomando lo analizado en líneas anteriores, esto ha sido siempre un motivo de gran controversia puesto que en nuestro país es común denominar a las cosas o instituciones de diferentes maneras a veces causando confusión por eso es menester aclarar si el Hábeas Corpus es una acción o recurso (Escobar, 2011). En algunas normativas está establecido como un recurso, pero esto es un error puesto que no es así y en realidad es una acción encausada a hacer efectiva la garantía determinada en nuestra Norma Suprema que avala los derechos antes mencionados.

Se sostiene que no se puede adjetivar como recurso a esta institución ya que en realidad los recursos que se pueden utilizar, sean tanto los horizontales como los verticales, están instaurados en las leyes procesales y su mayor objetivo es producir una revisión por parte del superior para algún caso en particular donde se considere que hay alguna inconformidad en alguna de las partes, buscar que se examine de nuevo y por consiguiente se haga una corrección sobre una determinada providencia dictada anteriormente, a diferencia del Hábeas Corpus que su esencia es garantizar la libertad de una persona, que como lo se lo ha dicho reiteradas veces, quien haya sido privado de una manera ilegal, ilegítima y arbitraria pero lo que es en realidad más importante que tengamos en cuenta más allá de la determinación que se le dé es que se trata del ejercicio de una garantía constitucional que se encuentra reconocida por nuestra Constitución.

1.5 Derechos que garantiza

La Carta Magna y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional del Ecuador, en su artículo 43, menciona que el mayor objetivo del

Hábeas Corpus es dar protección a los derechos de “la vida, la libertad, la integridad física y otros derechos que sean conexos”, (Asamblea Nacional, 2015), de quien se encuentre privada o limitada de alguna forma a su libertad ya sea por una autoridad o por cualquier individuo, de manera muy breve procederemos a explicar dichos derechos materia de nuestro análisis:

Comenzaremos con el derecho a la libertad que este se ve afectado cuando se da una privación por parte de cualquier autoridad competente o que incluso carezca de competencia como se ha dado en algunos casos de una manera ilegal, ilegítima y arbitraria, de igual manera el derecho a la vida y este no solo se encamina a la de prohibir la pena de muerte que va en contra de los derechos humanos sino también a las ejecuciones extrajudiciales o a ser sometido a situaciones que pongan en riesgo la vida, otro es el derecho a la integridad y este va encausado a velar la integridad de una persona en los tres ámbitos más importantes como lo son la psíquica sexual y física de quien se encuentre limitado de su libertad.

También es posible plantear un Hábeas Corpus en casos de alimentos, deportaciones, detenciones para comparecencia, procesos penales en contra de adolescentes, cuando ya se ha dictaminado el internamiento domiciliario, preventivo o medidas cautelares como por ejemplo las socio educativas privativas de la libertad y por último una prohibición de salida del país que sea dictada por un juez competente que no sostenga buenos fundamentos para poder dictar esta medida o que sea desproporcional aplicarla o incluso cuando la dicte alguna autoridad que carezca de imperio como es el caso de lo que se trata de demostrar en este trabajo investigativo.

El hábeas corpus se lo puede presentar las veces que se crea necesario, no posee un límite y puede plantearse en cualquier tiempo.

Análisis: Aplica el Hábeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva

La potestad coactiva es la facultad que tiene una entidad recaudadora para realizar el cobro a una persona que le deba al Estado, en la cual dicta medidas cautelares. Con la expedición del Código Orgánico General De Procesos (COGEP), que es un ordenamiento jurídico que unifica diversas materias que se encuentran en diferentes normas con excepción en materia constitucional, electoral y penal así lo indica su artículo 1 de la siguiente manera:

“Art. 1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.”

Esta norma derogó el código de procedimiento civil, pero en el COGEP en su disposición transitoria segunda indica que los procedimientos coactivos se sustanciarán de acuerdo al código de procedimiento civil y al Código Orgánico Tributario dependiendo de cada caso hasta la promulgación de la ley que regula la materia.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA.- Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, p.45)

Esta disposición determina que los procedimientos coactivos se regirán de acuerdo al código de procedimiento civil siempre y cuando los servidores recaudadores no actúen bajo las normas del código tributario, se haga mención a este tema porque

es el núcleo de nuestro trabajo, en vista de que la prohibición de salida del país es una medida cautelar es de gran relevancia su análisis.

Eduardo Couture nos plantea que son medidas cautelares:

“(…) aquellas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo.” (Couture, 1976, p.405)

Resulta necesario admitir que las medidas cautelares se dictan con la finalidad de garantizar que la justicia sea efectiva y por otro lado señalar que es imperativo que las ordene un juez competente. Dicho de manera breve las medidas cautelares que dispone el código de procedimiento civil, como medidas precautelarias se dividen en; reales y personales, en las medidas cautelares reales tenemos: secuestro del bien, retención de rentas, prohibición de enajenar.

“Art. 427.- El secuestro tendrá lugar en los bienes muebles y en los frutos de los raíces, y se verificará mediante depósito. La entrega se hará por inventario, con expresión de calidad, cantidad, número, peso y medida.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.100).

Retención de rentas, artículo 428:

“Art. 428.- La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, si no reclama dentro de tres días. Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez, quien a su vez, ordenará que los reciba el depositario.”(Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.100).

Prohibición de enajenar, artículo 426:

“Art. 426.- La prohibición de enajenar produce el efecto de que los bienes indicados en el Art. 421 no pueden ser vendidos, ni hipotecados, ni

sujetos a gravamen alguno que limite el dominio o su goce, so pena de nulidad.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.99).

Respecto de las Medidas cautelares personales tenemos, el arraigo determinadas en el artículo 912:

“Art. 912.- El que tema que su deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - puede solicitar que se le prohíba ausentarse, siempre que el acreedor justifique la existencia del crédito, que el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2011, pp.190-191)

Cierto es que las medidas cautelares expuestas con anterioridad pueden ser dictadas por jueces de coactiva que no se rijan por el código orgánico tributario, de manera similar los funcionarios recaudadores para realizar el cobro de los créditos tributarios adeudados pueden dictar medidas cautelares determinadas por el código orgánico tributario en su artículo 164:

“Art. 164.- Medidas precautelarias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2014)

En efecto los funcionarios ejecutivos que sean parte de la administración tributaria pueden dictar medidas cautelares entre ellas tenemos la prohibición de salida de país que es el fondo de nuestro trabajo investigativo. Por consiguiente es menester responder la interrogante objeto del análisis ¿Aplica el Hábeas Corpus en la prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva? Apreciando nuestra posición, consideramos que el Hábeas Corpus puede ser aplicado en esta medida cautelar y nos basaremos en diferentes vertientes que detallaremos a continuación.

En primer lugar, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso establece que la medida cautelar de prohibición de ausentarse del país debe ser emitida por un juez que sea competente.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente (...).” (Congreso Nacional del Ecuador, 2011, p.29)

En efecto, la prohibición de salida del país es una medida que solo tienen potestad de dictar los jueces determinados por la función judicial. La gravedad de aplicar esta medida precautelaría, no solo afecta a las garantías constitucionales sino que también afecta a la unidad jurisdiccional que está establecida en nuestra Constitución. Los jueces de coactiva que han sido mal denominados, como tales no pueden administrar justicia porque así lo ordena la Constitución, dado que el único que tiene la capacidad de administrar justicia debe formar parte de la función judicial, establecido en el artículo 168 de la Constitución de la República Ecuador.

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...).

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución (...).” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, p.62)

De acuerdo al tenor literal es necesario recalcar que la Norma Suprema ordena que ninguna autoridad que ejerza algún cargo del Estado pueda administrar justicia, porque es competencia de la función judicial, respetando así la unidad jurisdiccional. Los mal calificados jueces de coactiva, carecen de imperio porque son empleados que recaudan fondos públicos, no forman parte de la justicia ordinaria de manera que son parte de la función ejecutiva, definitivamente no pueden desempeñar funciones que le corresponden exclusivamente a los jueces determinados en la Constitución. El artículo 424 de nuestra Carta Magna, ordena que la Constitución es la Norma Suprema y está por encima de cualquier norma del ordenamiento jurídico:

“Art. 424.- La Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, pp.128-129)

La razón es que en octubre del año 2008 se promulgo la actual Constitución de la República del Ecuador, con la expedición de esta normativa los jueces de coactiva dejaron de tener fundamento legal y constitucional para ejercer, no forman parte de la función judicial. En base al artículo 66 numeral 14 resolveremos el otro aspecto de nuestro cuestionamiento:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...).

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente (...).” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, p.29)

Conviene subrayar que este artículo asegura a la persona el derecho de la libertad de tránsito nacional, es decir como la misma norma lo plantea, entrar o salir del país en cualquier momento. Las personas tienen derecho a elegir su hogar y circular por el cualquier por el país y emerger del salvo que tenga alguna limitación.

De lo dicho hasta aquí surge una duda, si el Hábeas Corpus solo puede ser planteada por personas que se encuentren reprimidas de su libertad, por lo cual es necesario aclarar la incertidumbre remitiéndonos al artículo 43 de la ley orgánica de garantía y control constitucional.

“Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la

persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...).” (Asamblea Nacional, 2015)

Por lo que se puede decir que esta acción protege la libertad y derechos conexos de la persona que se encuentra privada de ella, al observar las palabras restringida de la libertad razonamos que no necesariamente debe estar la persona en un centro de reclusión porque también pueden estar restringido de libertad fuera de este lugar, con respecto al artículo mencionado al establecer que se debe velar derechos conexos, al momento de aplicar esta medida cautelar personal de prohibición de salida del país dictada por un funcionario ejecutivo que no es juez, vulnera algunos derechos establecidos por la Constitución como el debido proceso e imparcialidad en que debe sustentarse el juez .

Prosiguiendo con el análisis, el funcionario encargado de la ejecución de la coactiva que se rige bajo el código tributario dicta medidas cautelares como la prohibición de salida del país siempre y cuando el coactivado no cumpla con una obligación determinada y esta medida precautelaría puede dictarse en el auto de pago.

Dicho lo anterior se debe considerar que las medidas cautelares que aplique el juez de coactiva debe ser proporcional, con respecto a lo dicho, la aplicabilidad de la prohibición de salida del país es desproporcional porque genera más perjuicio que beneficio violando así la proporcionalidad que debe tener esta medida preventiva. Se puede sustituir esta medida con otras que están establecidas en nuestra normativa para cobrar las acreencias impagas, puesto que son menos represivas a la luz del principio de proporcionalidad, para ilustrar mejor lo antedicho pondremos como ejemplo las que nacen del derecho real y el derecho de crédito porque pueden cubrir la totalidad de la deuda. Indiscutiblemente son las más viables para cumplir con lo adeudado puesto que la prohibición de salida del país no persigue el fin establecido por la Constitución, lo único que realiza es obstaculizar el derecho de libertad al tránsito y no garantiza que el coactivado cancele las obligaciones pendientes.

En definitiva la aplicabilidad de esta medida va en contra del principio de proporcionalidad consagrado por la Constitución, en su artículo 76 numeral 6:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, p.34)

Como resultado del análisis debidamente fundamentado, el funcionario recaudador es un empleado público y se encarga de recuperar la cartera del Estado, es decir es el encargado de que se le cumpla al Estado por cualquier concepto de deuda, no es un juez puesto que no está de manera específica en la Constitución.

La utilización de esta medida precautelaría es inconstitucional porque la misma Carta Magna limita al funcionario administrativo en vista de que no posee arbitrio para dictar la prohibición de salida del país, basta como muestra, en el caso que el coactivado una vez que le llegue la notificación de pago, puede presentar excepciones en caso que no esté de acuerdo, la presenta ante el tribunal contencioso tributario, no se lo hace ante los funcionarios recaudadores dado que la Constitución no les brinda esa facultad de poder juzgar y peor hacer ejecutar lo juzgado, es decir carece de jurisdicción, por la tanto la aplicabilidad de esta medida de apremio personal es ilegal, ilegítima y arbitraria.

Como resultado, la acción del Hábeas Corpus cabe porque se debe proteger el derecho a la libertad y en ello va incluido el derecho al libre tránsito. La razón es que la Constitución es una Norma Suprema y está por encima de cualquier cuerpo legal vigente, por lo que aplicar las disposiciones del código tributario antes que las de la Constitución significaría que estaríamos yendo en contra del orden jerárquico ordenado en el art. 425 del mismo cuerpo legal:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, p.127)

Por consiguiente aplicar los preceptos que indica que el juez de coactiva puede dictar prohibición de salida del país señalado en el código tributario estaría violando la Constitución y su supremacía puesto que este código es una Ley de carácter Orgánico y está por debajo de ella.

CONCLUSIÓN

La coactiva es un procedimiento que sigue la administración pública para cobrar lo que se le adeuda sin acudir a la fase judicial, el encargado de ejercer esta jurisdicción es un funcionario de la potestad ejecutiva que no forma parte de la función judicial. Para hacer efectivo su cobro los servidores públicos aplican medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la obligación y entre ellas tenemos la prohibición de salida del país. Esta medida solo debe ser aplicada por jueces, así establece nuestra Constitución, aunque el código de procedimiento civil nombre a estos funcionarios públicos como jueces especiales, que no lo son porque rompen el esquema de arbitrio consagrado en el ordenamiento jurídico.

La aplicabilidad de esta medida cautelar, como la prohibición de salida del país va en contra de la ley suprema, la Constitución que protege el derecho a la libertad personal, a su vez también va en contra de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que declara que toda persona tiene derecho al libre tránsito es decir salir y entrar del territorio, tanto la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se los mira desde el mismo orden jerárquico, se los deben respetar y priorizar sobre cualquier otro cuerpo legal.

En definitiva interponer la acción el Hábeas Corpus consagrado en nuestra Carta Magna contra la prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva, es pertinente bajo al amplio razonamiento que hemos realizado en nuestro trabajo investigativo, donde determinamos que si reúne los requisitos establecidos en la Constitución así también en Ley Orgánica de Control y Garantía Constitucional, dado que la medida cautelar es ilegítima e ilegal además arbitraria porque dichos funcionarios que aplican esta medida, no tienen la potestad de hacerlo, también es una medida que carece de proporcionalidad porque hay otras medidas en la cual el servidor público puede aplicar para hacer efectivo el cobro de lo adeudado, se debe priorizar el derecho de libertad y en ello la libertad de tránsito.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2015). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - Capítulo IV ACCIÓN DE HABEAS CORPUS - Art. 43*. Quito. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-DE-GARANTIAS-JURISDICCIONALES-Y-CONTROL-CONSTITUCIONAL.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS - DISPOSICIONES TRANSITORIAS*. Quito.

Benavides, J., & Escudero, J. (2015). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Cabezas, C. (2016). *Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*. Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7103/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-75.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (2011). *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* - Obtenido de <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (2014). *Código Tributario - Art. 164*. Obtenido de <https://imgroup.com.ec/biblioteca/codigo-tributario-actualizado>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE, Registro Oficial 449 (20 de Octubre de 2008).

Constitución de la República del Ecuador. (2011). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008* - Quito. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF

- CoCórdova, L. C. (2008). *Libro en la defensa de la libertad personal. Estudios sobre el Habeas Corpus*. Lima: Paletra Editores.
- Couture, E. (1976). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Díaz, E. (2011). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Santillana. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=XSDIz9OX6wEC&pg=PT23&lpg=PT23&dq=El+Estado+de+Derecho+es+el+Estado+sometido+al+Derecho;+es+decir,+el+Estado+cuyo+poder&source=bl&ots=PoClI5Y0vm&sig=vN26aYSIUIP7g5Y53XbpxcqfDUc&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwinuorfu7LZAhVCzV>
- Escobar, E. (2011). *Habeas Corpus*. Guayaquil.
- García, D. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. México: D.R Comisión Nacional de Los Derechos Humanos. Obtenido de <http://stj.col.gob.mx/dh/html/biblioteca/descargables/pdf/3/iii/8.pdf>
- Hoyos, W. (2010). *La jurisdicción especial a la coactiva teoría y practica en la legislación ecuatoriana*.
- LaWebLegal. (2013). *De lo legal y de lo legítimo, sensibles diferencias*. Obtenido de <https://www.laweblegal.com/blog/de-lo-legal-y-de-lo-legitimo-sensibles-diferencias/>
- Sanchez, C. (1956). *EL Habeas Corpus, Garantía de la Libertad*. Buenos Aires: Perrot.
- Sanchez, C. (1956). *Habeas Corpus Garantía de la libertad*. Buenos Aires: Perrot.
- Sanchez, C. (1956). *Libro el Habeas Corpus Garantía de la Libertada*. Buenos Aires: 2da Edición.
- Sanchez, M. (2008). *Jurisdicción Coactiva Teoría Practica Jurisprudencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, Miguel Trujillo.
- Sanchez, M. (2008). *Jurisdicción Coactiva Teoría Práctica Jurisprudencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador Miguel De Trujillo.
- Tribunal Constitucional. (1999). *Libro de Derecho Constitucional Para Fortalecer la Democracia Ecuatoriana*. Qyuti



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra; y Segura Mera, Tairy Yolanda** con **C.C # 0926973595** y **C.C. # 0950834960** respectivamente, autoras del trabajo de titulación: **Análisis: ¿Aplica el Habeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?**, previa a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de febrero del 2018**

F. _____
Dillon Jaramillo, Mayra Alejandra

C.C: **0926973595**

F. _____
Segura Mera, Tairy Yolanda

C.C: **0950834960**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis: ¿Aplica el Habeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?		
AUTOR(ES)	Mayra Alejandra, Dillon Jaramillo Tairy Yolanda, Segura Mera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel, García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Hábeas Corpus, libertad, legal, ilegítimo, jurisdicción, Derecho, coactiva.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>En la presente investigación abordaremos una gran interrogante, ¿aplica el Hábeas Corpus en una prohibición de salida del país dictada por un juez de coactiva?, se procederá a resolver a breves rasgos este cuestionamiento para posteriormente analizar esta problemática con mayor detenimiento a lo largo del trabajo. El objetivo del actual trabajo se basa en conocer los derechos conferidos sobre la vulnerabilidad de la libertad, analizando el contenido de la Carta Magna, La Constitución del 2008, el CPC, COGEP; además de exaltar la dignidad humana por medio de la ley, que una vez se cumplen las medidas de las que se menciona en el trabajo, se evitarán cualquier caso de afectación que influya de manera negativa a toda persona.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES	Teléfono: +593996743990 +593983855951	E-mail: mayra_1222@hotmail.es tairysegura@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			